



Madrid 13 de Enero de 2010

**COMPARATIVA DE LAS ENMIENDAS AL
PROYECTO DE LEY DE LA CIENCIA LA
TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN
PRESENTADAS POR UGT Y CCOO A LOS
DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
CON LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**



En este documento se han comparado las enmiendas al Proyecto de Ley de la Ciencia presentadas por UGT y CCOO a los distintos grupos parlamentarios con las enmiendas presentadas al Congreso de los Diputados y publicadas en el Boletín oficial de las Cortes Generales el 10 de diciembre de 2010.

Todas las enmiendas propuestas por los sindicatos han sido publicadas firmadas por **Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**, excepto las enmiendas:

- 48. A la disposición adicional sexta. En la que se propone que todas las escalas queden adscritas a la Administración General del Estado, en concreto al Ministerio de Presidencia. Aunque no se presenta como enmienda en sí, queda la idea recogida en las distintas enmiendas que se hacen de la adscripción de las distintas escalas a este ministerio.
- 68. A la disposición final tercera, punto cinco. UGT y CCOO proponemos que se eliminen las Escuelas de Doctorado como elemento de cómputo a la hora de considerar al profesorado contratado. IU propone la eliminación total del párrafo.

El resto de enmiendas son iguales o muy similares a las propuestas por los sindicatos.



ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la exposición de motivos. Apartado I

De adición

Se propone la siguiente redacción:

Exposición de motivos. Apartado I

Se propone incluir, en el párrafo octavo, las recomendaciones del Grupo de Análisis de la Estrategia de Lisboa (EUR 23469. 2009), en particular:

- Un cambio en las políticas, evolucionando hacia políticas abiertas, dinámicas y sistémicas, basadas en una mezcla eficiente de políticas e instrumentos, adaptadas a diversos escenarios, actores y campos de la ciencia y la tecnología, incorporando aspectos multidimensionales.
- Incorporar nuevos estilos de gobernanza de las políticas del conocimiento, reforzando las capacidades de inteligencia estratégica, incorporando la experimentación de políticas, dando poder a los agentes de cambio y estableciendo incentivos claros dirigidos a los objetivos de Lisboa.
- Construir un nuevo modelo de políticas del conocimiento basado en la configuración dinámica del conocimiento, con combinación de políticas que tengan en cuenta las especificidades de sectores y actores, que supere las fronteras administrativas, regionales y nacionales. Es el modelo propuesto para construir el Espacio Europeo del Conocimiento con una perspectiva dinámica, multidimensional y con múltiples actores.

JUSTIFICACIÓN

La referencia a Europa es escasa e insuficiente. La Estrategia de Lisboa ni siquiera se cita y tampoco la Estrategia Europa 2020. El debate sobre la necesaria internacionalización del SECT debería partir de los principios de esta estrategia y



promover la integración efectiva en el Espacio Europeo de Investigación y en todas las actividades e instituciones relacionadas, como el Espacio Europeo de Educación Superior, European Science Foundation, etc.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la exposición de motivos, apartado 1

De adición.

El párrafo octavo del apartado 1 de la exposición de motivos queda redactado como sigue:

«En segundo lugar, España se encuentra plenamente integrada en la Unión Europea. El nuevo marco legal debe, por tanto, establecer mecanismos eficientes de coordinación y de colaboración entre las Administraciones Públicas, y facilitar el protagonismo de España en la construcción del Espacio Europeo de Investigación. **En este sentido, el Grupo de Análisis de la Estrategia de Lisboa establece, en particular, las siguientes recomendaciones:**

- a) **Un cambio en las políticas, evolucionando hacia políticas abiertas, dinámicas y sistémicas, basadas en una mezcla eficiente de políticas e instrumentos, adaptadas a diversos escenarios, actores y campos de la ciencia y la tecnología, incorporando aspectos multidimensionales**
- b) **Incorporar nuevos estilos de gobernanza de las políticas del conocimiento, reforzando las capacidades de inteligencia estratégica, incorporando la experimentación de políticas, dando poder a los agentes de cambio y estableciendo incentivos claros dirigidos a los objetivos de Lisboa.**
- c) **Construir un nuevo modelo de políticas del conocimiento basado en la configuración dinámica del conocimiento, con combinación de políticas que tengan en cuenta las especificidades de sectores y actores, que supere las fronteras administrativas, regionales y nacionales. Es el modelo propuesto para construir el Espacio Europeo del Conocimiento con una perspectiva dinámica, multidimensional y con múltiples actores.»**

MOTIVACIÓN

La referencia a Europa es escasa e insuficiente. La Estrategia de Lisboa ni siquiera se cita y tampoco la Estrategia Europa 2020. El debate sobre la necesaria internacionalización del SECT debería partir de los principios de esta estrategia y promover la integración efectiva en el Espacio Europeo de Investigación y en todas las actividades e instituciones relacionadas, como el Espacio Europeo de Educación Superior, European Science Foundation, etc.



ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad española. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

JUSTIFICACIÓN

El objetivo básico del desarrollo científico y tecnológico es servir a la sociedad y a todos sus agentes, a la vez que actuar como soporte esencial de un nuevo modelo de desarrollo enmarcado en un modo sostenible que promueva el bienestar social.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 1

De modificación.

El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

Esta ley establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento **para resolver los problemas esenciales de la sociedad española. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación** como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.»

MOTIVACIÓN



El objetivo básico del desarrollo científico y tecnológico es servir a la sociedad y a todos sus agentes, a la vez que actuar como soporte esencial de un nuevo modelo de desarrollo enmarcado en un modo sostenible que promueva el bienestar social.



ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 2, letra a)

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 2. Objetivos generales.

a) Fomentar la investigación científica y técnica en todos los ámbitos del conocimiento como factor esencial para desarrollar una sociedad basada en el conocimiento.

JUSTIFICACIÓN

El objetivo básico del desarrollo científico y tecnológico es servir a la sociedad. La promoción de la sociedad del conocimiento necesita el desarrollo intenso de I+D en todos los ámbitos del conocimiento para construir una sociedad sostenible que promueva el bienestar social.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2

De modificación.

La letra a) del artículo 2 queda redactada como sigue:

«a) Fomentar la investigación científica y técnica en todos los ámbitos del conocimiento como factor esencial para desarrollar una sociedad basada en el conocimiento.»

MOTIVACIÓN

El objetivo básico del desarrollo científico y tecnológico es servir a la sociedad. La promoción de la sociedad del conocimiento necesita el desarrollo intenso de la I+D en todos los ámbitos del conocimiento para construir una sociedad sostenible que promueva el bienestar social.



ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 2, letra b)

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 2. Objetivos generales.

b) Impulsar la valorización y transferencia de conocimiento científico y técnico, favoreciendo la interrelación de los agentes del SECTI.

JUSTIFICACIÓN

La transferencia de conocimientos y de capacidades que impulse el necesario desarrollo económico y social debe asentarse en un sistema SECTI con la adecuada e intensa interrelación entre sus agentes.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2

De modificación.

La letra b) del artículo 2 queda redactada como sigue:

«b) Impulsar la valorización y transferencia de conocimiento científico y técnico, **favoreciendo la interrelación de los agentes del Sistema Español de Ciencia y Tecnología.**»

MOTIVACIÓN

La transferencia de conocimientos y de capacidades que impulse el necesario desarrollo económico y social debe asentarse en un sistema (SECTI) con la adecuada e intensa interrelación entre sus agentes.



ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds
Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 2, letra e)

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 2. Objetivos generales.

e) Coordinar las políticas de investigación científica y técnica de las Administraciones Públicas conforme a los principios de unidad y competencia, coordinación y corresponsabilidad, mediante los instrumentos de planificación que garanticen el establecimiento de objetivos e indicadores y la asignación de recursos.

JUSTIFICACIÓN

La coordinación de las políticas científica y técnica en las Administraciones Públicas es imprescindible para rentabilizar los esfuerzos y optimizar la asignación de los recursos. Esta coordinación necesita, sin embargo, basarse en principios que respeten las responsabilidades y funciones de los distintos agentes.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2

De modificación.

La letra e) del artículo 2 queda redactada como sigue:

«e) Coordinar las políticas de investigación científica y técnica de las Administraciones Públicas **conforme a los principios de unidad y competencia, coordinación y corresponsabilidad**, mediante los instrumentos de planificación que garanticen el establecimiento de objetivos e indicadores y la asignación de recursos.»

MOTIVACIÓN

La coordinación de las políticas científica y técnica en las Administraciones Públicas es imprescindible para rentabilizar los esfuerzos y optimizar la asignación de los recursos. Esta coordinación necesita, sin embargo, basarse en principios que respeten las responsabilidades y funciones de los distintos agentes.



ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 2, letra g)

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 2. Objetivos generales.

g) Contribuir a la formación continua, cualificación y potenciación de las capacidades de todo el personal de la investigación: científicos, técnicos y tecnólogos, y personal de gestión.

JUSTIFICACIÓN

La formación continua, cualificación y potenciación de capacidades del personal es una necesidad perentoria en el desarrollo del mismo.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2

De modificación.

La letra g) del artículo 2 queda redactada como sigue:

«g) Contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades **de todo el personal de la investigación: científicos, técnicos y tecnólogos, y del personal de gestión.**»

MOTIVACIÓN

La formación continua, cualificación y potenciación de capacidades del personal es una necesidad perentoria en el desarrollo del sistema.



ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 2

De adición

Incorporando dos nuevas letras al artículo 2, con la siguiente redacción:

Artículo 2. Objetivos generales.

m) Promover la participación activa de los ciudadanos y estimular el análisis crítico de los procesos de generación de conocimiento y de cambio tecnológico; discutir sobre las prioridades, el diseño de las políticas públicas y la implantación de las mismas, contribuyendo a aumentar la racionalidad social y el poder democrático de los ciudadanos sobre la ciencia.

n) Contribuir a introducir la estrategia de I+D+i empresarial como uno de los elementos centrales de la negociación colectiva.

JUSTIFICACIÓN

La participación ciudadana es un elemento imprescindible para desarrollar la sociedad del conocimiento y para la promoción y desarrollo de la tercera cultura. Por otra parte, los resultados de la innovación dependen claramente del marco de relaciones laborales en que la misma se desarrolla y, por tanto, se propone introducir los temas de I+D+i en la negociación colectiva como medio de optimizar resultados.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 2 con la siguiente redacción:

«m) (Nueva.) Promover la participación activa de los ciudadanos y estimular el análisis crítico de los procesos de generación de conocimiento y de cambio tecnológico, así como discutir sobre las prioridades, el diseño de las políticas públicas y la implantación de las mismas,



contribuyendo a aumentar la racionalidad social y el poder democrático de los ciudadanos sobre la ciencia.»

MOTIVACIÓN

La participación ciudadana es un elemento imprescindible para desarrollar la sociedad del conocimiento y para la promoción y desarrollo de la tercera cultura.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 2

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 2 con la siguiente redacción:

«n) (Nueva.) Contribuir a introducir la estrategia de investigación, desarrollo e innovación empresarial como uno de los elementos centrales de la negociación colectiva.»

MOTIVACIÓN

Los resultados de la innovación dependen claramente del marco de relaciones laborales donde la misma se desarrolla y, por tanto, se propone introducir los temas de I+D+i en la negociación colectiva como medio de optimizar resultados



ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 5.2

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 5. La evaluación de la asignación de los recursos públicos.

2. La evaluación será realizada por una única agencia, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, respetando los principios de neutralidad y especialización, y debe partir del análisis de los conocimientos científicos y técnicos disponibles.

JUSTIFICACIÓN

La evaluación de todos los programas y proyectos debe asentarse en criterios específicos pero medibles y neutrales. Por ello, es imprescindible que la evaluación de todos los instrumentos sea realizada por una única agencia de evaluación, para asegurar la neutralidad y evitar diversidad de criterios.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«2. La evaluación será realizada por **una única agencia**, la **Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva**, respetando los principios de neutralidad y especialización, y partirá del análisis de los conocimientos científicos y técnicos disponibles. **Los criterios orientadores en la asignación de recursos serán públicos y transparentes, y se basarán en la evaluación de méritos objetivos y excelencia científico-técnica salvaguardando los preceptos de igualdad de trato recogidos en la Directiva Europea 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 y los principios recogidos en la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la Contratación de Investigadores.»**

MOTIVACIÓN

La evaluación de todos los programas y proyectos debe asentarse en criterios específicos pero medibles y neutrales. Por ello, es imprescindible que la evaluación de todos los instrumentos



sea realizada por una única agencia de evaluación, para asegurar la neutralidad y evitar diversidad de criterios.



ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 7.3

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 7. El Consejo de Política Científica y Tecnológica

7.3. Este Consejo está constituido por los titulares de los departamentos ministeriales que designe el Gobierno, y los representantes de cada Comunidad Autónoma competentes en esta materia, y será presidido por el titular del Ministerio de Ciencia e Innovación. Se establecerá una vicepresidencia que corresponderá, con carácter rotatorio y por períodos anuales, a los representantes de las Comunidades Autónomas. Las asociaciones empresariales y sindicatos más representativos podrán participar en este Consejo con voz y sin voto.

JUSTIFICACIÓN

La participación de los agentes sociales, en particular asociaciones empresariales y sindicatos más representativos en este Consejo, permitirá poner en común estrategias y discutir alternativas de una forma más eficaz, incluyendo la opinión y las perspectivas de estos agentes en todas las etapas del desarrollo de las estrategias de I+D+i.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 7, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«3. Este Consejo está constituido por los titulares de los departamentos ministeriales que designe el Gobierno y los representantes de cada Comunidad Autónoma competentes en esta materia, y será presidido por el titular del Ministerio de Ciencia e Innovación. Se establecerá una vicepresidencia que corresponderá, con carácter rotatorio y por períodos anuales, a los



representantes de las Comunidades Autónomas. **Las asociaciones empresariales y sindicatos más representativos podrán participar en este Consejo con voz y sin voto.»**

MOTIVACIÓN

La participación de los agentes sociales, en particular asociaciones empresariales y sindicatos más representativos, en este Consejo, permitirá poner en común estrategias y discutir alternativas de una forma más eficaz, incluyendo la opinión y las perspectivas de estos agentes en todas las etapas del desarrollo de las estrategias de I+D+i.



ENMIENDA N° 10

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 8.2, letra c)

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 8. Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

2. c) Promover e implementar mecanismos de Evaluación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, una herramienta básica para la evaluación de las interacciones entre desarrollo tecnológico y sociedad y para relacionar dinámica científica con dinámica social.

JUSTIFICACIÓN

La Evaluación Social de la Ciencia es un conjunto de instrumentos que lleva más de 20 años instalado en la mayoría de los países europeos, así como en el Parlamento Europeo. A través de diversos instrumentos se intentan establecer políticas de consenso en la evaluación de los efectos del cambio tecnológico en las políticas sociales y en el desarrollo económico.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 8, apartado 2

De modificación.

La letra c) del apartado 2 del artículo 8 queda redactada como sigue:

«c) Promover e implementar mecanismos de **Evaluación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como herramienta básica para la evaluación de** las interacciones entre desarrollo tecnológico y sociedad y para relacionar dinámica científica con dinámica social.»

MOTIVACIÓN

La Evaluación Social de la Ciencia es un conjunto de instrumentos que lleva más de veinte años instalado en la mayoría de los países europeos, así como en el Parlamento Europeo. A través de diversos instrumentos se intentan establecer políticas de consenso en la evaluación de los efectos del cambio tecnológico en las políticas sociales y en el desarrollo económico.



ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 8.2

De adición

Incorporando una nueva letra d) con la siguiente redacción:

Artículo 8. Consejo Asesor de Ciencia Tecnología e Innovación

2. d) El Consejo se dotará de instrumentos adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, en particular en temas de Prospectiva Sectorial.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo debe contar con el apoyo necesario para desarrollar sus funciones. En particular, es muy importante contar con la base necesaria para desarrollar tareas de prospectiva tecnológica, económica y social.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 8

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«2 bis (nuevo). El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación se dotará de instrumentos adecuados para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, en particular, en materia de prospectiva sectorial.»

MOTIVACIÓN

El Consejo debe contar con el apoyo necesario para desarrollar sus funciones. En particular, es muy importante contar con la base necesaria para desarrollar tareas de prospectiva tecnológica, económica y social.



ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 9.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 9. Comité Español de Ética de la Investigación

1. Se crea el Comité Español de Ética de la Investigación, adscrito al Consejo de Política Científica y Tecnológica, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación científica y técnica y con las consecuencias e impacto de los resultados de la investigación, desarrollo e innovación sobre la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

El comité de Ética debe asumir claramente entre sus funciones el análisis del impacto de los resultados de la investigación sobre la sociedad.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«1. Se crea el Comité Español de Ética de la Investigación, adscrito al Consejo de Política Científica y Tecnológica, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas **con las implicaciones éticas de la investigación científica y técnica y con las consecuencias e impacto de los resultados de la investigación, desarrollo e innovación sobre la sociedad.**»

MOTIVACIÓN

El Comité de Ética debe asumir claramente entre sus funciones el análisis del impacto de los resultados de la investigación sobre la sociedad.



ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 9.2

De adición

Incorporando dos nuevas letras con la siguiente redacción:

Artículo 9. Comité Español de Ética de la Investigación.

f) Abordar la definición y vías de resolución de los conflictos de intereses entre las actividades públicas y privadas.

g) Analizar y resolver sobre la aplicación del principio de precaución.

JUSTIFICACIÓN

El comité de Ética debe asumir claramente entre sus funciones el análisis del impacto de los resultados de la investigación sobre la sociedad y regular la aplicación del principio de precaución. Por otra parte, será el encargado de analizar y resolver sobre las situaciones donde aparezcan conflictos de intereses, una legislación ya presente en toda Europa y Estados Unidos.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 2

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 2 del artículo 9 con la siguiente redacción:

«d) bis (nueva) Abordar la definición y vías de resolución de los conflictos de intereses entre las actividades públicas y privadas.»

MOTIVACIÓN

El Comité de Ética debe encargarse de analizar y resolver sobre las situaciones donde aparezcan conflictos de intereses, una actividad ya presente en toda Europa y Estados Unidos.

ENMIENDA NÚM. 65



FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 9, apartado 2

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 2 del artículo 9 con la siguiente redacción:

«d) ter (nueva) Analizar y resolver sobre la aplicación del principio de precaución.»

MOTIVACIÓN

El Comité de Ética debe asumir entre sus funciones el análisis del impacto de los resultados de la investigación sobre la sociedad y regular la aplicación del principio de precaución.



ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 13.1

De adición

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 13. Derechos del personal investigador.

“l).A la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional del personal investigador, así como a la realización de estancias formativas en centros de reconocido prestigio tanto en territorio nacional como en el extranjero. La movilidad será objeto de la correspondiente valoración en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicho personal.”

JUSTIFICACIÓN

Se deber reconocer la movilidad como un derecho, ejercitable en los términos previstos en la ley y subordinándolo a las necesidades de los centros de origen y a la estrategia de ciencia y tecnología, y no exclusivamente como una prerrogativa de tales centros. Se toma parte del texto del art. 16.1.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 13, apartado 1

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 del artículo 13 con la siguiente redacción:

«l) (Nueva.) A la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria para reforzar los conocimientos científicos y su desarrollo profesional, así como a la realización de estancias formativas en centros de reconocido prestigio tanto en territorio nacional como en el extranjero. La movilidad será objeto de la correspondiente valoración en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicho personal investigador.»

MOTIVACIÓN



Se propone reconocer la movilidad como un derecho ejercitable en los términos previstos en la Ley y subordinándolo a las necesidades de los centros de origen y a la estrategia de ciencia y tecnología, y no exclusivamente como una prerrogativa de tales centros.



ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 16.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción

Artículo 16. Movilidad del personal investigador

“1. En el marco de la estrategia de ciencia y tecnología y de acuerdo con los términos previstos **en las siguientes disposiciones**, las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas podrán desarrollar la movilidad y el intercambio de investigadores entre distintos agentes de ejecución en el ámbito español, en el marco de la Unión Europea y en el de los acuerdos de cooperación recíproca internacional.”

JUSTIFICACIÓN

Adecuación formal y sistemática en coherencia con la enmienda anterior. Incorporar la exigencia de que todos los procesos de movilidad estén insertos en una estrategia con objetivos claros para evitar la fuga individualizada sin conexión con intereses generales.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 16 queda redactado como sigue:

«1. **En el marco de la estrategia de ciencia y tecnología y de acuerdo con los términos previstos en este artículo**, las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas **podrán desarrollar** la movilidad y el intercambio de investigadores entre distintos agentes de ejecución en el ámbito español, en el marco de la Unión Europea y en el de los acuerdos de cooperación recíproca internacional.»



MOTIVACIÓN

Adecuación formal y sistemática en coherencia con otra enmienda, donde se reconoce la movilidad como un derecho ejercitable en los términos previstos en la Ley y subordinándolo a las necesidades de los centros de origen y a la estrategia de ciencia y tecnología, y no exclusivamente como una prerrogativa de tales centros. Se propone incorporar la exigencia de que todos los procesos de movilidad estén insertos en una estrategia con objetivos claros para evitar la fuga individualizada sin conexión con intereses generales.



ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 16.2

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 16. Movilidad del personal investigador.

“2. Las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, en virtud de los convenios de colaboración suscritos al efecto, permitirán la adscripción del personal investigador que preste servicios en los mismos a otros agentes públicos de investigación, así como la adscripción de personal investigador procedente de dichos agentes públicos a la Universidad Pública u Organismo, para realizar labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y previo informe favorable de la unidad de la Universidad Pública u Organismo de origen en la que preste servicios. En ningún caso se podrá obligar al personal investigador a adscribirse temporalmente a otro centro investigador.”

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de que la actividad de movilidad se inserte en una estrategia definida de los centros y cuente con la debida publicidad y transparencia. En coherencia con la configuración de la movilidad como un derecho y nunca como una obligación.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 16 queda redactado como sigue:

«2. Las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, **en virtud de los convenios de colaboración suscritos al efecto**, permitirán la adscripción del



personal investigador que preste servicios en los mismos a otros agentes públicos de investigación, así como la adscripción de personal investigador procedente de dichos agentes públicos a la Universidad Pública u Organismo, para realizar labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y previo informe favorable de la unidad de la Universidad Pública u Organismo de origen en la que preste servicios. **En ningún caso se podrá obligar al personal investigador a adscribirse temporalmente a otro centro investigador.»**

MOTIVACIÓN

Necesidad de que la actividad de movilidad se inserte en una estrategia definida de los centros y cuente con la debida publicidad y transparencia. En coherencia con la configuración propuesta en otras enmiendas de la movilidad como un derecho y nunca como una obligación.



ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 16.4

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 16. Movilidad del personal investigador.

“4. El personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en Universidades Públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas y con una antigüedad mínima de cinco años en su puesto podrá ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia y Tecnología, o a agentes internacionales o extranjeros.”

JUSTIFICACIÓN

Rentabilizar públicamente los procesos formativos del personal investigador.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16, apartado 4

De modificación.

El primer párrafo del apartado 4 del artículo 16 queda redactado como sigue:

«4. El personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en Universidades Públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas **y que cuente con una antigüedad mínima de cinco años en su puesto de trabajo** podrá ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia y Tecnología, o a agentes internacionales o extranjeros.»

MOTIVACIÓN

Rentabilizar públicamente los procesos formativos del personal investigador.



ENMIENDA Nº 18

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 16.5

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 16. Movilidad del personal investigador.

“5. El personal investigador que preste servicios en Universidades Públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas podrá realizar estancias formativas en centros de reconocido prestigio, tanto en territorio nacional como en el extranjero, previa autorización de su centro, que estará subordinada las necesidades del servicio y al interés que la Universidad Pública u Organismo para el que el personal investigador preste servicios tenga en la realización de los estudios que vaya a realizar el interesado. A tal efecto, la unidad de la Universidad Pública u Organismo de origen en la que preste servicios deberá emitir un informe favorable que contemple los anteriores extremos.

La autorización de la estancia formativa se concederá para la ampliación de la formación en materias directamente relacionadas con la actividad de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento que el personal investigador viniera realizando en la Universidad Pública u Organismo de origen, o en aquellas otras consideradas de interés estratégico para la Universidad Pública u Organismo. El personal investigador conservará su régimen retributivo.

La duración acumulada de las autorizaciones concedidas a cada investigador cada cinco años no podrá ser superior a dos años.”

JUSTIFICACIÓN

La configuración de la movilidad formativa como un derecho, preservando las necesidades e intereses de los centros.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 16, apartado 5

De modificación.

El primer párrafo del apartado 5 del artículo 16 queda redactado como sigue:



«5. El personal investigador que preste servicios en Universidades Públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas podrá realizar estancias formativas en centros de reconocido prestigio, tanto en territorio nacional como en el extranjero, previa autorización de su centro, que estará subordinada a las necesidades del servicio y al interés que la Universidad Pública u Organismo para el que el personal investigador preste servicios tenga en la realización de los estudios que vaya a realizar el interesado. A tal efecto, la unidad de la Universidad Pública u Organismo de origen en la que preste servicios deberá emitir un informe favorable que contemple los anteriores extremos.»

MOTIVACIÓN

Por entender la configuración de la movilidad formativa como un derecho, preservando las necesidades e intereses de los centros.



ENMIENDA Nº 19

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 17.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 17. Autorización para prestar servicio en sociedades mercantiles.

“1. Las Universidades Públicas, el Ministerio de la Presidencia en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, o las autoridades competentes en el caso de Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación cuyos resultados hayan dado lugar a la creación de una empresa para el desarrollo de una actividad relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Estatal de Innovación.”

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de que la actividad de movilidad se inserte en una estrategia definida de los centros y cuente con la debida publicidad y transparencia. Que exista una relación directa entre la actividad desarrollada por el investigador y la actividad a desarrollar en la empresa.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 17 queda redactado como sigue:

«1. Las Universidades Públicas, el Ministerio de la Presidencia en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, o las autoridades competentes en el caso de Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad



para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación **cuyos resultados hayan dado lugar a la creación de una empresa para el desarrollo de una actividad relacionada** con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Estatal de Innovación.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de que la actividad de movilidad se inserte en una estrategia definida de los centros y cuente con la debida publicidad y transparencia. Es necesario que exista una relación directa entre la actividad desarrollada por el investigador y la actividad a desarrollar en la empresa.



ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 17.3

De supresión

Del artículo 17, eliminar el punto 3.

JUSTIFICACIÓN

Partiendo de la necesidad de estimular formas de trabajo en/con la empresa en un entorno de cooperación nutriendo al tejido de I+D+i empresarial con los aportaciones y recursos del sector público, es sin embargo necesario establecer el adecuado marco de regulación, retornos, etc. La desregulación del sistema a que apunta este artículo no beneficia ni promueve la transferencia de capacidades, conocimientos y tecnología a sectores y empresas sino que, más bien, abre las puertas a una apropiación individual del conocimiento público, a la transferencia pura y dura de los resultados públicos a bolsillos privados. Este marco es además coherente con los de países como EE.UU. y Alemania. El mejor ejemplo es el National Institute of Health (NIH) de EE.UU que estrenó en 2005 un sistema muy riguroso de incompatibilidades. Un tema clave que se ha difundido a las grandes universidades e instituciones federales de EE.UU, para salvaguardar su capital intelectual. Instituciones como Harvard o el MIT han introducido medidas específicas para limitar los campos de actividad en que pueden trabajar los investigadores procedentes de estos centros y que pasan al sector privado. Alemania, a través de sus redes de centros de I+D (Max-Planck, Franhoufer, Leibnitz) ha seguido este ejemplo obligando a sus investigadores a elegir entre su actividad en el Sector público o en las empresas.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 17, apartado 3

De supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 17.

MOTIVACIÓN



Partiendo de la necesidad de estimular formas de trabajo en/con la empresa en un entorno de cooperación, nutriendo al tejido de I+D+i empresarial con los aportaciones y recursos del sector público, es sin embargo necesario establecer el adecuado marco de regulación, retornos, etc.

La desregulación del sistema a que apunta este apartado no beneficia ni promueve la transferencia de capacidades, conocimientos y tecnología a sectores y empresas, sino que, más bien, abre las puertas a una apropiación individual del conocimiento público, a la transferencia pura y dura de los resultados públicos a bolsillos privados.

Este marco es además coherente con los de países como EE.UU. y Alemania. El mejor ejemplo es el National Institute of Health (NIH) de EE.UU. que estrenó en 2005 un sistema muy riguroso de incompatibilidades. Un tema clave que se ha difundido a las grandes universidades e instituciones federales de EE.UU. para salvaguardar su capital intelectual. Instituciones como Harvard o el MIT han introducido medidas específicas para limitar los campos de actividad en que pueden trabajar los investigadores procedentes de estos centros y que pasan al sector privado. Alemania, a través de sus redes de centros de I+D (Max-Planck, Franhoufer, Leibnitz) ha seguido este ejemplo obligando a sus investigadores a elegir entre su actividad en el Sector público o en las empresas.



ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 19

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 19. Modalidades contractuales

1. Las modalidades de contrato de trabajo del personal investigador serán las previstas en la legislación laboral.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de trabajo en prácticas predoctoral se celebrará con el personal investigador en formación en los términos recogidos en el artículo siguiente.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas más serios en materia de personal es el excesivo recurso a la contratación temporal en sus diversas fórmulas y, como consecuencia de ello, la tardía incorporación al empleo estable del personal de investigación. En el caso de los OPIs, por poner un ejemplo, el personal no incluido en plantilla iguala sistemáticamente al personal de plantilla (laboral o funcionario). Así, en el CSIC, del que disponemos de datos más precisos, sobre un total de 13.000 trabajadores, 6.500 están contratados temporalmente, y de éstos últimos, 1500 lo están con modalidades de formación.

Las particularidades de la actividad y el desarrollo profesional de quienes se dedican a la investigación no justifican, de ninguna manera, una regulación que contemple modalidades contractuales que no estén previstas en la legislación laboral aplicable actualmente al conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

Por estas razones, las relaciones laborales del personal dedicado a la investigación, donde incluimos tanto la actividad investigadora y científica, como la técnica y la de gestión, debe regirse en el ámbito de los agentes de ejecución privados, y en todos sus aspectos (contratación, clasificación, promoción...), por el sistema de fuentes prevista en la legislación laboral, donde se inserta la negociación colectiva.

El personal de investigación de los agentes de ejecución públicos, tanto en la actividad investigadora y científica como en la técnica y en la de gestión, se regirá, conforme a la naturaleza de su relación, por la legislación laboral o de función pública que resulte



de aplicación, por los convenios, acuerdos o pactos colectivos que les afecte así como, en el ámbito de la Administración General del Estado, por el marco normativo negociado conforme dispone el punto 3.4.31 del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública en el Marco del Diálogo Social 2010-2012.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 19, apartados 1 y 2

De modificación.

Los apartados 1 y 2 del artículo 19 quedan redactados como sigue:

«1. Las modalidades de contrato de trabajo del personal investigador serán las previstas en la legislación laboral.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán con el personal investigador en formación en los términos recogidos en el artículo 20 de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Uno de los problemas más serios en materia de personal es el excesivo recurso a la contratación temporal en sus diversas fórmulas y, como consecuencia de ello, la tardía incorporación al empleo estable del personal de investigación. En el caso de los OPIs, por poner un ejemplo, el personal no incluido en plantilla iguala sistemáticamente al personal de plantilla (laboral o funcionario). Así, en el CSIC, del que disponemos de datos más precisos, sobre un total de 13.000 trabajadores, 6.500 están contratados temporalmente, y de éstos últimos, 1.500 lo están con modalidades de formación.

Las particularidades de la actividad y el desarrollo profesional de quienes se dedican a la investigación no justifican, de ninguna manera, una regulación que contemple modalidades contractuales que no estén previstas en la legislación laboral aplicable actualmente al conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

Por estas razones, las relaciones laborales del personal dedicado a la investigación, donde incluimos tanto la actividad investigadora y científica, como la técnica y la de gestión, debe regirse en el ámbito de los agentes de ejecución privados, y en todos sus aspectos (contratación, clasificación, promoción...), por el sistema de fuentes prevista en la legislación laboral, donde se inserta la negociación colectiva.

Se propone que el personal de investigación de los agentes de ejecución públicos, tanto en la actividad investigadora y científica como en la técnica y en la de gestión, se rija, conforme a la naturaleza de su relación, por la legislación laboral o de función pública que resulte de aplicación, por los convenios, acuerdos o pactos colectivos que les afecte, así como, en el ámbito de la Administración General del Estado, por el marco normativo negociado conforme dispone el punto 3.4.31 del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública en el Marco del Diálogo Social 2010-2012.



ENMIENDA Nº 22

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 20, letra d).

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 20. Contrato predoctoral.

d) La retribución del trabajador será la establecida en el convenio colectivo para los trabajadores en prácticas sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60% durante los dos primeros años, y al 75% durante el tercer y cuarto año, del salario fijado en el convenio colectivo o del percibido por un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año.

JUSTIFICACIÓN

Las retribuciones establecidas en el proyecto resultan insuficientes, especialmente si se tiene en cuenta que puede resultar de aplicación a entidades privadas que pueden tener establecidos salarios inferiores a los establecidos en el sector público o incluso carecer de convenio colectivo. Por otra parte, deben establecerse garantías para que esta reforma no perjudique las condiciones actualmente existentes en las Universidades Públicas y Organismos Públicos de Investigación; a estos efectos se proponen más adelante modificaciones a la Disposición adicional primera.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 20

De modificación.

La letra d) del artículo 20 queda redactada como sigue:

«d) La retribución del trabajador será la establecida en el convenio colectivo para los trabajadores en prácticas sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 por ciento durante los dos primeros años, y al 75 por ciento durante el tercer y cuarto año, del salario fijado en el convenio colectivo o del percibido por un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. Tampoco podrá ser inferior al Salario Mínimo



Interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

MOTIVACIÓN

Las retribuciones establecidas en el Proyecto de Ley resultan insuficientes, especialmente si se tiene en cuenta que puede resultar de aplicación a entidades privadas que pueden tener establecidos salarios inferiores a los establecidos en el sector público o incluso carecer de convenio colectivo. Por otra parte, deben establecerse garantías para que esta reforma no perjudique las condiciones actualmente existentes en las Universidades Públicas y Organismos Públicos de Investigación



ENMIENDA N° 23

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 21.

De supresión de dicho precepto (Contrato de acceso al sistema español de ciencia y tecnología) con la correspondiente reenumeración del resto del articulado.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 19. La existencia de modalidades contractuales específicas en el sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación sólo ha servido para extender la precariedad laboral injustificada en el sector. El conjunto de enmiendas que proponemos al articulado tienen como finalidad articular una carrera profesional y poner las bases para facilitar la necesaria estabilidad en el empleo.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 21

De supresión.

Se suprime el artículo 21.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 19. La existencia de modalidades contractuales específicas en el sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación sólo ha servido para extender la precariedad laboral injustificada en el sector. El conjunto de enmiendas que se proponen tienen como finalidad articular una carrera profesional y sentar las bases para facilitar la necesaria estabilidad en el empleo.



ENMIENDA Nº 24

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Nuevo artículo 21

De adición

Incorporando un nuevo artículo 21 con la siguiente redacción:

Artículo 21.- Ayudas a la investigación y vinculación jurídica del personal.

Las ayudas a la investigación científica y técnica, cualquiera que sea su origen, destino y finalidad, establecerán que el personal investigador, técnico y de gestión, que participe en la ejecución de los proyectos estará vinculado por una relación laboral o funcionarial, conforme a la legislación vigente.

JUSTIFICACIÓN

Un sistema de Ciencia y Tecnología de calidad necesita dotar de una adecuada protección social y laboral a sus recursos humanos; lo que no resulta compatible con figuras como el becario u otras como el arrendamiento civil de servicios.

Además, debe quedar recogida esta limitación, junto con lo que se señalará en la enmienda a la DA 1ª y en la disposición derogatoria, para asegurar que en las entidades privadas no queden sin cobertura contractual los investigadores que están realizando su tesis doctoral.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 19 bis (nuevo). Ayudas a la investigación y vinculación jurídica del personal.

Las ayudas a la investigación científica y técnica, cualquiera que sea su origen, destino y finalidad, establecerán que el personal investigador, técnico y de gestión que participe en la ejecución de los proyectos estará vinculado por una relación laboral o funcionarial, conforme a la legislación vigente.»

MOTIVACIÓN

Un sistema de Ciencia y Tecnología de calidad necesita dotar de una adecuada protección social y laboral a sus recursos humanos. Y esto es incompatible con figuras como el becario o el arrendamiento civil de servicios.



ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 22

De supresión

Del artículo 22 (contrato de investigador distinguido)

JUSTIFICACIÓN

En lógica con lo expuesto a la enmienda del artículo 19. La captación y contratación de personalidades relevantes no requiere en modo alguno de un contrato de trabajo específico. En nuestro ordenamiento jurídico existen ya suficientes figuras contractuales que permiten dar cobertura a la relación en cuestión en función de los objetivos y necesidades de la entidad (en el ámbito laboral, contratos laborales incluidos los de alta dirección; en el ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público las figuras del personal eventual y personal directivo profesional; en el ámbito puramente privado, contratos de arrendamiento de servicios...)

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 22

De supresión.

Se suprime el artículo 22.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 19. La captación y contratación de personalidades relevantes no requiere en modo alguno de un contrato de trabajo específico. En nuestro ordenamiento jurídico existen ya suficientes figuras contractuales que permiten dar cobertura a la relación en cuestión en función de los objetivos y necesidades de la entidad (en el ámbito laboral, contratos laborales incluidos los de alta dirección; en el ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público las figuras del personal eventual y personal directivo profesional; en el ámbito puramente privado, contratos de arrendamiento de servicios...).



ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 23

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

“Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación al sector de investigación, personal funcionario y de carácter laboral, que preste sus servicios en los Organismos Públicos de Investigación, en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.

Como consecuencia de las singularidades que concurren en el desarrollo de la actividad del personal en el sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado, se regulan los principios que inspirarán el marco normativo que se negocie en el ámbito de la Administración General del Estado.

Al margen de dichas peculiaridades, será de aplicación al personal del sector de Investigación lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 abril, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo y normas convencionales, así como en las disposiciones reguladoras de la función pública de la Administración General del Estado que se aprueben para el resto de los empleados públicos.”

JUSTIFICACIÓN

Se debe determinar la definición del ámbito de aplicación que comprende al conjunto del sector de investigación, personal funcionario y laboral adscrito a los OPIS de la AGE, y el marco normativo del mismo.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 23

De modificación.

El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación al sector de investigación, personal funcionario y de carácter laboral, que preste sus servicios en los Organismos Públicos de Investigación, en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.



Como consecuencia de las singularidades que concurren en el desarrollo de la **actividad** del personal en el sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado, se regulan **los principios que inspirarán el marco normativo que se negocie en el ámbito de la Administración General del Estado.**

Al margen de dichas singularidades, será de aplicación al personal del **sector de investigación** lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 abril, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo **y normas convencionales,** así como en las disposiciones reguladoras de la función pública de la Administración General del Estado que se aprueben para el resto de los empleados públicos.»

MOTIVACIÓN

Se propone determinar la definición del ámbito de aplicación que comprende al conjunto del sector de investigación, personal funcionario y laboral adscrito a los OPIS de la AGE, y el marco normativo del mismo.



ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 24, letra c

De supresión de la letra “c) Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.”

JUSTIFICACIÓN

La supresión de la escala citada y el mantenimiento de las otras dos, es por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad, pues esto favorecerá la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 24, apartado 2

De supresión.

Se suprime la letra c) del apartado 2 del artículo 24.

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la escala «Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación» manteniendo las previstas en las letras a) y b), por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad. Esto permite favorecer la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP.



ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 25.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 25. Acceso al empleo público y promoción interna.

“1. La Oferta de Empleo Público, aprobada cada año por el Gobierno para la Administración General del Estado, contendrá las previsiones de cobertura con asignación presupuestaria de las plazas precisas de personal del Sector de Investigación funcionario y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, así como en los casos de promoción interna y horizontal.”

JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas se determinarán a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde; así mismo cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 25, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 25 queda redactado como sigue:

«1. La Oferta de Empleo Público, aprobada cada año por el Gobierno para la Administración General del Estado, contendrá las **previsiones de cobertura con asignación presupuestaria de las plazas precisas de personal del Sector de Investigación funcionario y laboral** al servicio de los Organismos Públicos de Investigación **adscritos** a la Administración General del Estado, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, así como **en los casos de promoción interna y horizontal.**»

MOTIVACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas deben determinarse a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y



al desarrollo normativo que se acuerde. Así mismo, cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna



ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 25.2

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 25. Acceso al empleo público y promoción interna.

“2. La participación en los procesos selectivos de acceso a la condición de personal del sector de la investigación, el método de selección, etc., se determinarán a través del desarrollo normativo que se lleve a cabo en la negociación, entre los representantes de la Administración y los sindicatos más representativos en la Administración General del Estado, que se establezca en el ámbito de la Administración General del Estado.”

JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas se determinarán a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde; así mismo cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 25, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 25 queda redactado como sigue:

«2. La participación en los procesos selectivos de acceso a la condición de personal del sector de la investigación y el método de selección se determinarán a través del desarrollo normativo que se lleve a cabo en la negociación, entre los representantes de la Administración y los sindicatos más representativos en la Administración General del Estado, que se establezca en el ámbito de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas deben determinarse a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde. Así mismo, cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna.



ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 25.5, cuarto párrafo

De supresión del cuarto párrafo referido a procesos selectivos a la Escala de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone la supresión de dicha escala, artículo 24, letra c). La supresión de la escala citada y el mantenimiento de las otras dos, es por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad, pues esto favorecerá la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 25, apartado 5

De supresión.

Se suprime el cuarto párrafo del apartado 5 del artículo 25.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda donde se propone la supresión de la escala «Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación». La supresión de esta escala citada y el mantenimiento de las otras dos, se propone por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad, pues esto favorecerá la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP



ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 25.5, sexto párrafo

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 25.5 Acceso al empleo público y promoción interna.

“La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. El personal funcionario que acceda por el turno de promoción interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio activo en la Escala o Cuerpo de procedencia; el personal laboral deberá tener la Categoría Profesional, también con el requisito de dos años de antigüedad en la categoría de procedencia, y superar las correspondientes pruebas selectivas.”

JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas se determinarán a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde; así mismo cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 25, apartado 5

De modificación.

El sexto párrafo del apartado 5 del artículo 25 queda redactado como sigue:

«La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. El personal **funcionario** que acceda por el turno de promoción interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio **activo** en la escala o cuerpo de procedencia **y superar los correspondientes procesos selectivos**. **El personal laboral deberá poseer la categoría profesional exigida, tener al menos una antigüedad de dos años en la categoría de procedencia y superar los correspondientes procesos selectivos.**»

MOTIVACIÓN



Las previsiones de cobertura de plazas se determinarán a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde. Así mismo, cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna.



ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 25

De adición

Incorporando un nuevo punto 8, con la siguiente redacción:

Artículo 25. Acceso al empleo público y promoción interna.

“8. Cada Organismo Público de Investigación podrá gestionar sus propias OEP tanto de personal laboral como funcionario, y en todas las categorías y escalas de personal. Se garantizará la competencia de los OPIs sobre el nombramiento de los Tribunales y la determinación de los perfiles de las plazas.”

JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas se determinarán a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde; así mismo cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 25

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 25 con la siguiente redacción:

7 bis (nuevo). Cada Organismo Público de Investigación podrá gestionar sus propias ofertas de empleo público tanto de personal laboral como funcionario y en todas las categorías y escalas de personal. Se garantizará la competencia de los Organismos Públicos de Investigación sobre el nombramiento de los Tribunales y la determinación de los perfiles de las plazas.»

MOTIVACIÓN

Las previsiones de cobertura de plazas se determinarán a través de la Oferta de Empleo Público, tanto para el personal funcionario como laboral, de acuerdo a la normativa vigente y al desarrollo normativo que se acuerde. Así mismo, cada OPI tendrá la facultad de gestionar sus propias plazas de OEP y Promoción interna



ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 26

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 26. **Ámbito de Aplicación**”

JUSTIFICACIÓN

Es necesario señalar el ámbito de aplicación de la Sección 2ª que trata al personal de Investigación en los OPIS de la AGE.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 26

De modificación.

El artículo 26 queda redactado como sigue:

«Artículo 26. **Ámbito de aplicación.**

Se considerará personal del sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado al personal **funcionario y de carácter laboral que preste sus servicios en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.**»

MOTIVACIÓN

Se propone señalar el ámbito de aplicación de la Sección 21 referida al personal de investigación en los OPIs de la IGAE, definiendo su composición de acuerdo con la actual configuración de personal que tienen estos organismos y que están centrados en actividades de investigación, tecnológicas y de gestión.

En lo que respecta a la carrera profesional, se propone en otra enmienda introducir un nuevo artículo para su desarrollo



ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 26.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 26. Personal de investigación.

“1. Se considerará personal del sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado al personal funcionario y de carácter laboral, que preste sus servicios **en los Organismos Públicos de Investigación**, en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.”

JUSTIFICACIÓN

Si la Sección 2ª trata sobre el personal de Investigación al servicio de los OPIS de la AGE, entonces se ha de establecer cuál es el ámbito de aplicación del conjunto del sector de investigación de los OPIS de acuerdo a la actual configuración de personal que tienen los Organismos citados.

Se trata de definir la composición del personal de Investigación al servicio de los OPIS de la AGE, de acuerdo a la actual configuración de personal que tienen los Organismos citados; y que están centrados en actividades de investigación, tecnológicas y de gestión.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 26

De modificación.

El artículo 26 queda redactado como sigue:

«Artículo 26. **Ambito de aplicación.**

Se considerará personal del sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado al personal **funcionario y de carácter laboral que preste sus servicios en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.**»

MOTIVACIÓN



Se propone señalar el ámbito de aplicación de la Sección 21 referida al personal de investigación en los OPIs de la IGAE, definiendo su composición de acuerdo con la actual configuración de personal que tienen estos organismos y que están centrados en actividades de investigación, tecnológicas y de gestión.

En lo que respecta a la carrera profesional, se propone en otra enmienda introducir un nuevo artículo para su desarrollo



ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 26.2

De supresión del apartado 2, sobre la aplicación de la carrera profesional y régimen jurídico que regule la ley de ordenación de la función pública de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

Si la Sección 2ª trata sobre el personal de Investigación al servicio de los OPIS de la AGE, entonces se ha de establecer cuál es el ámbito de aplicación del conjunto del sector de investigación de los OPIS de acuerdo a la actual configuración de personal que tienen los Organismos citados. Por otra parte, éste apartado queda subsumido en un nuevo artículo de esta sección: “Carrera profesional del personal del sector de la investigación”.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 26

De modificación.

El artículo 26 queda redactado como sigue:

«Artículo 26. **Ambito de aplicación.**

Se considerará personal del sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado al personal **funcionario y de carácter laboral que preste sus servicios en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.**»

MOTIVACIÓN

Se propone señalar el ámbito de aplicación de la Sección 21 referida al personal de investigación en los OPIs de la IGAE, definiendo su composición de acuerdo con la actual configuración de personal que tienen estos organismos y que están centrados en actividades de investigación, tecnológicas y de gestión.

En lo que respecta a la carrera profesional, se propone en otra enmienda introducir un nuevo artículo para su desarrollo



ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 26.3

De supresión del apartado 3, sobre la aplicación de la carrera profesional y régimen jurídico que regule la ley de ordenación de la función pública de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo al personal no incluido en el ámbito de aplicación de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Si la Sección 2ª trata sobre el personal de Investigación al servicio de los OPIS de la AGE, entonces se ha de establecer cuál es el ámbito de aplicación del conjunto del sector de investigación de los OPIS de acuerdo a la actual configuración de personal que tienen los Organismos citados. Por otra parte, éste apartado queda subsumido en un nuevo artículo de esta sección: "Carrera profesional del personal del sector de la investigación".

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 26

De modificación.

El artículo 26 queda redactado como sigue:

«Artículo 26. **Ámbito de aplicación.**

Se considerará personal del sector de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado al personal **funcionario y de carácter laboral que preste sus servicios en las actividades investigadora o científica, tecnológica o técnica y de gestión.**»

MOTIVACIÓN

Se propone señalar el ámbito de aplicación de la Sección 21 referida al personal de investigación en los OPIs de la IGAE, definiendo su composición de acuerdo con la actual configuración de personal que tienen estos organismos y que están centrados en actividades de investigación, tecnológicas y de gestión.

En lo que respecta a la carrera profesional, se propone en otra enmienda introducir un nuevo artículo para su desarrollo



ENMIENDA Nº 37

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

De adición

Incorporando un nuevo artículo 27 con la siguiente redacción:

“Artículo 27. Carrera profesional del personal del sector de la Investigación.

1. El personal del sector de la investigación, funcionario de carrera y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado, tendrá derecho a la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Se entenderá por personal de investigación al conjunto de cuerpos y escalas del personal funcionario y categorías del personal laboral que desarrollan sus funciones en los OPIs, Agencias Estatales de Investigación y otros centros científicos y/o tecnológicos adscritos a cualquier organismo de la Administración General del Estado.
3. El personal que preste sus servicios en el sector de Investigación verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. Dicha carrera tendrá elementos que permitan criterios de homogeneidad dentro de los OPIS facilitando similares retribuciones para niveles profesionales semejantes y posibilitando las medidas de movilidad entre el personal de dichos Organismos Públicos de Investigación.
4. La carrera profesional incluirá, por tanto, a las tres funciones que integran la actividad de investigación: científica, técnica y tecnológica, y de gestión y administración. Se regulará de forma que permita alcanzar, en cada una de ellas, el mayor nivel profesional y retributivo. Y los requisitos para la carrera profesional tenderán a homologarse con las condiciones establecidas para el personal de titulaciones equivalentes en otros ámbitos similares.
5. La Ley de ordenación de la Función Pública de la Administración General del Estado y demás normativas de desarrollo regulará la carrera profesional aplicable al personal de sector de investigación, funcionario y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado. Los contenidos y particularidades de esta carrera profesional se plasmarán en un Estatuto del Personal de la Investigación, a negociar en el marco del EBEP y del Acuerdo Administración-sindicatos 2010-2012.
6. Se establecerá un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño del personal del sector de la investigación funcionario de carrera y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación, a fin de posibilitar la carrera profesional horizontal prevista en el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 12 abril. Este sistema determinará los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 abril, así como del Convenio Único del Personal Laboral de la AGE, o las que se



determinen en la negociación colectiva en el desarrollo de los Acuerdos entre el Gobierno y los Sindicatos en el marco del Marco del Diálogo Social 2010-2012 para la Función Pública.

7. Los Organismos Públicos de Investigación que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, previa convocatoria pública garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, podrán contratar, con carácter fijo, o incorporarse como funcionarios públicos dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, a los investigadores o personal científico y técnico que hayan sido contratados conforme al artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril o mediante otras modalidades contractuales temporales para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y experimental.

Los Organismos Públicos de Investigación aprobarán la composición de sus comisiones de selección y las modalidades específicas de sus convocatorias.

8. Los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado podrán celebrar con todas las escalas del personal del sector de investigación contratos de carácter temporal para la realización de obras o servicios de acuerdo con el artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo podrán celebrar contratos de formación para atender sus demandas específicas en los ámbitos de personal investigador, técnico y de gestión (tipo JAE del CSIC). La regulación y contenidos de estos contratos serán objeto de negociación en el marco de las mesas delegadas de los distintos OPIS.”

JUSTIFICACIÓN

Se establece que la carrera profesional debe amparar al conjunto del sector de investigación (investigadores, técnicos y gestión) tanto funcionarios como laborales, a través de una carrera profesional evaluable en el marco del Estatuto del Empleado Público, con criterios homogéneos facilitando similares retribuciones a igualdad profesional, y medidas de movilidad entre los OPIS, así mismo medidas de estabilidad del empleo temporal, todo ello dentro de los parámetros establecidos en el EBEP y los Acuerdos Gobierno- Sindicatos para las AA.PP.- medida 31-, que serán desarrollados con posterioridad a la aprobación de esta ley.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 26 bis (nuevo). Carrera profesional del personal del sector de la investigación.

1. El personal del sector de la investigación, funcionario de carrera y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado, tendrá derecho a la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.



2. Se entenderá por personal de investigación al conjunto de cuerpos y escalas del personal funcionario y categorías del personal laboral que desarrollan sus funciones en los Organismos Públicos de Investigación, Agencias Estatales de Investigación y otros centros científicos y/o tecnológicos adscritos a cualquier organismo de la Administración General del Estado.

3. El personal que preste sus servicios en el sector de la investigación verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. Dicha carrera tendrá elementos que permitan criterios de homogeneidad dentro de los Organismos Públicos de Investigación facilitando similares retribuciones para niveles profesionales semejantes y posibilitando las medidas de movilidad entre el personal de dichos Organismos Públicos de Investigación.

4. La carrera profesional incluirá, por tanto, a las tres funciones que integran la actividad de investigación: científica, técnica y tecnológica, y de gestión y administración. Se regulará de forma que permita alcanzar, en cada una de ellas, el mayor nivel profesional y retributivo. Y los requisitos para la carrera profesional tenderán a homologarse con las condiciones establecidas para el personal de titulaciones equivalentes en otros ámbitos similares.

5. La Ley de ordenación de la Función Pública de la Administración General del Estado y demás normativas de desarrollo regularán la carrera profesional aplicable al personal de sector de investigación, funcionario y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado. Los contenidos y particularidades de esta carrera profesional se plasmarán en un Estatuto del Personal de la Investigación, a negociar en el marco del Estatuto Básico del Empleado Público y del Acuerdo Administración-sindicatos 2010-2012.

6. Se establecerá un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño del personal del sector de la investigación funcionario de carrera y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación, a fin de posibilitar la carrera profesional horizontal prevista en el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 12 abril. Este sistema determinará los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 abril, así como del Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado, o las que se determinen en la negociación colectiva en el desarrollo de los Acuerdos entre el Gobierno y los Sindicatos del Marco del Diálogo Social 2010-2012 para la Función Pública.

7. Los Organismos Públicos de Investigación que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, previa convocatoria pública garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, podrán contratar, con carácter fijo, o incorporarse como funcionarios públicos dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, a los investigadores o personal científico y técnico que hayan sido contratados conforme al artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril o mediante otras modalidades contractuales temporales para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y experimental.

Los Organismos Públicos de Investigación aprobarán la composición de sus comisiones de selección y las modalidades específicas de sus convocatorias.

8. Los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado podrán celebrar con todas las escalas del personal del sector de investigación contratos de



carácter temporal para la realización de obras o servicios de acuerdo con el artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, podrán celebrar contratos de formación para atender sus demandas específicas en los ámbitos de personal investigador, técnico y de gestión. La regulación y contenidos de estos contratos serán objeto de negociación en el marco de las mesas delegadas de los distintos Organismos Públicos de Investigación.»

MOTIVACIÓN

Se propone establecer que la carrera profesional debe amparar al conjunto del sector de investigación (investigadores, técnicos y personal de gestión) tanto funcionarios como laborales, a través de una carrera profesional evaluable en el marco del Estatuto del Empleado Público, con criterios homogéneos, facilitando similares retribuciones a igualdad profesional, y con medidas de movilidad entre los OPIs, y de estabilidad del empleo temporal. Todo ello dentro de los parámetros establecidos en el EBEP y los Acuerdos Gobierno-Sindicatos para las AA.PP. — medida 31—, que serán desarrollados con posterioridad a la aprobación de esta ley.



ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 28.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 28. Personal técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“1. El personal Tecnólogo o técnico funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado se agrupa en las siguientes escalas tecnológicas:

- a. Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación.
- b. Técnicos Especializados de Organismos Públicos de Investigación.
- c. Ayudantes de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.
- d. Auxiliares de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.”

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen las escalas de Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Superiores de la Defensa, manteniéndose la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación en el subgrupo profesional A1. Por lo tanto, en el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE, se contemplaría una única escala por subgrupo profesional contemplados en el EBEP, lo cual favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 28, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 28 queda redactado como sigue:

«1. **El personal Tecnólogo o técnico** funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación **adscritos** a la Administración General del Estado **se agrupa en las siguientes escalas tecnológicas:**

- a) Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación.
- b) Técnicos Especializados de Organismos Públicos de Investigación.
- c) Ayudantes de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.
- d) Auxiliares de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir las escalas de Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Superiores de la Defensa, manteniéndose la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación en el subgrupo profesional A1. Por lo



tanto, en el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE se contemplaría una única escala por subgrupo profesional de los contemplados en el EBEP, lo cual favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación.



ENMIENDA Nº 39

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 28

De adición

Incorporando un nuevo punto 3 al artículo 28, con la siguiente redacción:

Artículo 28. Personal Técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“3. En el marco de la función pública se establecerá el desarrollo de las escalas de gestión del sector investigación, sus funciones y grados de responsabilidad.”

JUSTIFICACIÓN

Se establece la necesidad de incorporar las escalas de gestión en el ámbito del sector de investigación, ya que esta actividad está siendo desempeñada en la actualidad en todos los OPIS, siendo vital para el buen funcionamiento de las actividades propias de los mismos Organismos Públicos.; este desarrollo se deja a la Función Pública.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 28

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 28 con la siguiente redacción:

«2 bis (nuevo). En el marco de la función pública se establecerá el desarrollo de las escalas de gestión del sector investigación, sus funciones y grados de responsabilidad.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de incorporar las escalas de gestión en el ámbito del sector de investigación, ya que esta actividad está siendo desempeñada en la actualidad en todos los OPIS, siendo vital para el buen funcionamiento de las actividades propias de los mismos Organismos Públicos. Este desarrollo se remite a la Función Pública.



ENMIENDA Nº 40

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 29

De adición

Incorporando un segundo párrafo a éste artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 29. Contratación de personal técnico laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

“Este tipo de contratación respetará la normativa vigente, en el caso de encadenamiento de contratos, siendo aplicable una política de estabilización en el empleo a través de los procesos de consolidación correspondientes.”

JUSTIFICACIÓN

Se incluye el texto añadido al artículo 29 para garantizar el cumplimiento de la ley sobre el encadenamiento de contratos y su necesidad de convertirse, en su caso en indefinidos y por otra parte alimentar la necesidad de la estabilización en el empleo temporal.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 29

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 29 con la siguiente redacción:

«Este tipo de contratación respetará la normativa vigente en el caso de encadenamiento de contratos, siendo aplicable una política de estabilización en el empleo a través de los procesos de consolidación correspondientes.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el cumplimiento de la Ley sobre el encadenamiento de contratos y la necesidad de conversión, en su caso, en contratos indefinidos, apostando por la estabilidad en el empleo.



ENMIENDA Nº 41

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 30.3

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 30. Acceso a los cuerpos docentes universitarios de las Universidades Públicas.

“3. El personal contratado por las Universidades Públicas como personal laboral fijo de acuerdo con el artículo 21.3 de esta ley podrá ser acreditado para Profesor Titular de Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuando obtenga el informe positivo de su actividad docente e investigadora de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.”

JUSTIFICACIÓN

No existe causa alguna para que se establezca un procedimiento especial de acreditación de su actividad docente e investigadora. En cualquier caso, se les podría “convalidar” en dicha acreditación la parte correspondiente a la investigación, pero esto ya se propone para el paso de nuevo contrato de acceso SI a una figura de personal laboral fijo.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 30, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 30 queda redactado como sigue:

«3. El personal contratado por las Universidades Públicas como personal laboral fijo de acuerdo con el artículo 21.3 de esta ley podrá ser acreditado para Profesor Titular de Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuando obtenga el informe positivo de su actividad docente e investigadora de acuerdo con el procedimiento **establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**»

MOTIVACIÓN



No existe causa alguna para que se establezca un procedimiento especial de acreditación de la actividad docente e investigadora del personal. En cualquier caso, se les podría «convalidar» en dicha acreditación la parte correspondiente a la investigación, pero esto ya se propone para el paso de nuevo contrato de acceso.



ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 31

De supresión de dicho artículo, sobre dedicación del personal docente e investigador.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo es propio de un desarrollo específico de la Ley de Universidades y no de una ley, sea la de Ciencia o de Universidades.

La modificación de la Ley de Universidades aprobada en abril de 2007 en las Cortes ya prevé en su Disposición Adicional 6ª un Estatuto del Personal Docente e Investigador y es donde debe desarrollarse.

La redacción de éste artículo interfiere en la negociación del Estatuto del PDI que se está desarrollando en la Mesa Sectorial de Universidad.

La dedicación de los empleados públicos es materia de negociación según lo previsto en el EBEP e interfiere en la negociación del Estatuto del PDI que se está desarrollando en la Mesa Sectorial de Universidad.

Por otro lado, el texto de la Ley vulnera el derecho a la negociación colectiva del PDI y puede suponer una desregulación de la dedicación docente utilizando el argumento de la autonomía universitaria. Asimismo, es el gobierno quien tiene la competencia de regular los cuerpos docentes universitarios de carácter estatal y es inadmisibles que la dedicación del PDI sea diferente en cada universidad

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 31

De supresión.

Se suprime el artículo 31.

MOTIVACIÓN

Este artículo es propio de un desarrollo específico de la Ley de Universidades y no de esta Ley. La modificación de la Ley de Universidades aprobada en abril de 2007 en las Cortes ya prevé en su Disposición Adicional 6ª un Estatuto del Personal Docente e Investigador y es donde debe desarrollarse.



La redacción de este artículo interfiere en la negociación del Estatuto del PDI que se está desarrollando en la Mesa Sectorial de Universidad. La dedicación de los empleados públicos es materia de negociación según lo previsto en el EBEP.

Por otro lado, el texto del Proyecto de Ley vulnera el derecho a la negociación colectiva del PDI y puede suponer una desregulación de la dedicación docente utilizando el argumento de la autonomía universitaria. Asimismo, es el Gobierno quien tiene la competencia de regular los cuerpos docentes universitarios de carácter estatal y es inadmisibles que la dedicación del PDI sea diferente en cada universidad.



ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 33.1

De adición

Incorporando una nueva letra con la siguiente redacción:

Artículo 33. Convenios de colaboración.

g) Estos convenios podrán suscribirse con otros agentes del sistema de ciencia e innovación públicos o privados, con empresas públicas y privadas, así como con entidades sociales, ayuntamientos, asociaciones, ONG, con el objeto de promover la integración del tejido productivo y social y atender a las demandas de la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Si el sistema científico es un elemento básico del desarrollo social, es muy importante que las distintas organizaciones sociales y agentes sociales puedan establecer convenios con los agentes del sistema de ciencia e innovación. No solo las empresas forman la sociedad y todo el entramado social deber poder acceder a la posibilidad de colaborar con el sistema científico.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 33

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 33 con la siguiente redacción:

«4 bis (nuevo). Estos convenios podrán suscribirse con otros agentes del sistema de ciencia e innovación públicos o privados, con empresas públicas y privadas, y con entidades sociales, ayuntamientos, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, con el objeto de promover la integración del tejido productivo y social y atender a las demandas de la sociedad.»

MOTIVACIÓN

Si el sistema científico es un elemento básico del desarrollo social, es muy importante que las distintas organizaciones sociales y agentes sociales puedan establecer convenios con los agentes del sistema de ciencia e innovación. No solo las empresas forman la sociedad y todo el entramado social deber poder acceder a la posibilidad de colaborar con el sistema científico.



ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 34.2, letra d)

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 34. Valorización y transferencia del conocimiento.

2. d) Fomentar la relación entre centros públicos de investigación, centros tecnológicos y empresas, en especial PYMES y **empresas** de economía social, encuadradas en sectores maduros, con el objeto de facilitar la incorporación de innovaciones tecnológicas, de diseño o gestión, que impulsen el aumento de la productividad y la competitividad de estos sectores.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo económico y social, y la construcción de una nueva sociedad y una nueva economía basadas en el conocimiento, parte de conocer, analizar y transformar nuestro tejido económico y social, del cual son protagonistas las PYMES y empresas de economía social encuadradas en sectores maduros. Solo aumentando la productividad y competitividad de estos sectores podremos transformar el modelo productivo.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 34, apartado 2

De modificación.

La letra d) del apartado 2 del artículo 34 queda redactada como sigue:

«d) Fomentar las relaciones entre centros públicos de investigación, centros tecnológicos y empresas, **en especial pequeñas y medianas y entidades de la economía social, encuadradas en sectores maduros**, con el objeto de facilitar la incorporación de innovaciones **tecnológicas, de diseño o de gestión**, que impulsen el aumento de la productividad y la competitividad de **estos sectores.**»

MOTIVACIÓN

El desarrollo económico y social y la construcción de una nueva sociedad y una nueva economía basadas en el conocimiento, debe partir de conocer, analizar y transformar nuestro tejido económico y social, del cual son protagonistas las PYMES y empresas de la economía social encuadradas en



sectores maduros. Solo aumentando la productividad y competitividad de estos sectores podremos transformar el modelo productivo.

«4 bis (nuevo). Estos convenios podrán suscribirse con otros agentes del sistema de ciencia e innovación



ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Al artículo 44.1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 44. Agentes de financiación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación.

Se creará una **única** Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica y de la Innovación, prevista por la Ley de Agencias en su disposición tercera “para el fomento, desarrollo, ejecución, asesoramiento y prospectiva de las políticas públicas de I+D+i, mediante la evaluación de la investigación con estándares internacionales y la distribución competitiva y eficiente de los fondos públicos destinados a I+D+i”. Esta Agencia forma parte de la gobernanza global del SECTI como instrumento de evaluación, financiación y prospectiva.

La Agencia será autónoma y funcionará **de forma ágil, imparcial, estable y rigurosa**; rendirá cuentas **ex-post** y no estará sujeta a intervención previa, y no dispondrá de centros propios ejecutores de investigación. **Por otro lado no deberá tener relación de dependencia estrecha con el ministerio correspondiente ni con el sector de ciencia y tecnología.**

La AEFPI incluye todas las actuaciones de la AGE gestionadas por los diferentes ministerios con competencias en I+D+i y que se financian con cargo a los PGE **o mediante otros recursos (fondos FEDER, recuperación de créditos a empresas, etc.)**; comprende desde la investigación básica, el desarrollo tecnológico y experimental, hasta la innovación, incluyendo la evaluación y seguimiento de la actividad científica, así como la prospectiva y los necesarios instrumentos de Evaluación Social de la Ciencia y la Tecnología. En consecuencia, dependerán de esta AEFPI la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), así como toda la política de proyectos y de recursos humanos del Programa Marco de I+D+i gestionados por la AGE. El CDTI será el Organismo de Fomento de la Innovación Tecnológica, desarrollando y mejorando los entornos en los cuales se desarrolla la innovación.



JUSTIFICACIÓN

La formación de una única agencia garantiza la coordinación efectiva entre los distintos instrumentos y la neutralidad de las acciones, así como una asignación más eficaz de los recursos.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 44

De modificación.

El artículo 44 queda redactado como sigue:

«Artículo 44. Agentes de financiación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación.

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, se crea la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica y de la Innovación (AEFPI) para el fomento, desarrollo, ejecución, asesoramiento y prospectiva de las políticas públicas de investigación, desarrollo e innovación mediante la evaluación de la investigación con estándares internacionales y la distribución competitiva y eficiente de los fondos públicos destinados a investigación, desarrollo e innovación.
2. La AEFPI forma parte de la gobernanza global del Sistema Español de Ciencia y Tecnología como instrumento de evaluación, financiación y prospectiva.
3. La AEFPI desarrollará su actividad de acuerdo con los principios de autonomía, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en la gestión, y no dispondrá de centros propios ejecutores de investigación.
4. La actividad de la AEFPI incluye todas las actuaciones de la Administración General del Estado gestionadas por los diferentes Ministerios con competencias en investigación, desarrollo e innovación y que se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dichas actuaciones comprenden desde la investigación básica y el desarrollo tecnológico y experimental, hasta la innovación, incluyendo la evaluación y seguimiento de la actividad científica, así como la prospectiva y los necesarios instrumentos de Evaluación Social de la Ciencia y la Tecnología.
5. Dependerán de la AEFPI la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), así como toda la política de proyectos y recursos humanos del Programa Marco de Investigación, Desarrollo e Innovación gestionados por la Administración General del Estado.
6. El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial es el organismo orientado al fomento de la innova tecnológica, desarrollando y mejorando los entornos en los cuales se desarrolla la innovación.

MOTIVACIÓN



Se propone una única agencia para garantizar la coordinación efectiva entre los distintos instrumentos y la neutralidad de las acciones, así como una asignación más eficaz de los recursos



ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional primera

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. Aplicación de las disposiciones del título II de esta ley a otras entidades.

El contrato en prácticas predoctoral podrá ser suscrito en el ámbito de otros organismos de investigación de la Administración General del Estado cuando sean beneficiarios de ayudas o subvenciones públicas que incluyan en su objeto la contratación de este personal investigador. También podrá ser de aplicación en los consorcios públicos y fundaciones del sector público cuyo fin u objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica o de prestación de servicios tecnológicos u otras complementarias necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad si estas actividades forman parte de los Programas de desarrollo del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica. Igualmente podrá ser suscrito por las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen apoyo a la innovación a las entidades empresariales siempre que sean beneficiarias de subvenciones públicas que tengan como objeto la contratación de este personal investigador concedidas en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología. Finalmente podrá ser suscrito por las Universidades privadas si perciben fondos para estas contrataciones.

Lo dispuesto en el artículo 21 será de aplicación igualmente a los agentes de coordinación, financiación y ejecución del sistema con independencia de la naturaleza pública o privada de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

Se adapta la disposición a lo postulado en las otras enmiendas.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 105



FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional primera

De modificación.

La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. Aplicación de las disposiciones del título II de esta ley a otras entidades.

1. El contrato en prácticas predoctoral podrá ser suscrito en el ámbito de otros organismos de investigación de la Administración General del Estado cuando sean beneficiarios de ayudas o subvenciones públicas que incluyan en su objeto la contratación de este personal investigador.
2. El contrato en prácticas predoctoral también podrá ser de aplicación en los consorcios públicos y fundaciones del Sector Público cuyo fin u objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica o de prestación de servicios tecnológicos u otras complementarias necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, si estas actividades forman parte de los programas de desarrollo del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.
3. El contrato en prácticas predoctoral podrá ser suscrito igualmente por las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen apoyo a la innovación a entidades empresariales, siempre que sean beneficiarias de subvenciones públicas que tengan como objeto la contratación de este personal investigador y sean concedidas en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología.
4. El contrato en prácticas predoctoral podrá ser suscrito también por las universidades privadas si perciben fondos para estas contrataciones.
5. Lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley será igualmente de aplicación a los agentes de coordinación, financiación y ejecución del sistema con independencia de la naturaleza pública o privada de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Se adapta esta disposición a lo propuesto en otras enmiendas.



ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Creación de nuevas Escalas de Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado.”

JUSTIFICACIÓN

Si la anterior disposición adicional 5ª trataba de la supresión de las actuales escalas de los OPIS en la AGE, parece lógico que la siguiente disposición trate de la “Creación de las nuevas escalas de los OPIS en la AGE”, ya que esta disposición es consecuencia de la anterior.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta

De modificación.

El título de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:

«Disposición adicional sexta. **Creación de nuevas** Escalas de Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

En la disposición adicional quinta del Proyecto de Ley se suprimen las actuales escalas de los OPIS en la AGE, y en esta disposición lo que se hace es crear nuevas escalas.



ENMIENDA Nº 48

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta

De adición

Incorporando un nuevo primer párrafo con la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“Todas las nuevas escalas estarán adscritas a la Administración General del Estado independientemente de que los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos departamentos ministeriales; por lo tanto serán escalas de los Organismos Públicos de Investigación o agencias adscritas al Ministerio de Presidencia del Gobierno en la Administración General del Estado.”

JUSTIFICACIÓN

La adscripción de los OPIS en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, se deben contemplar unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único; por otro lado, se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.

Boletín Oficial de las Cortes Generales



ENMIENDA N° 49

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, punto 1, primer párrafo

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“1. Se crea la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación, con adscripción a **Presidencia de Gobierno** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.”

JUSTIFICACIÓN

La misma que para la enmienda 23:

La adscripción de los OPIS en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, se deben contemplar unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único; por otro lado, se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 1

De modificación.

El primer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:



«1. Se crea la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación, con adscripción al **Ministerio de la Presidencia** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.»

MOTIVACIÓN

La adscripción de los OPIs en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, deben contemplarse unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier Ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único.

Por otro lado, así se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el Ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.

Se propone, por tanto, que todas las nuevas escalas estén adscritas a la AGE independientemente de que los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos departamentos ministeriales.



ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, punto 1, quinto párrafo

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“1. (...) El personal funcionario perteneciente a la nueva Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación podrá ser acreditado para Catedrático de Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuando obtenga el informe positivo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el procedimiento establecido para los Cuerpos Docentes de Universidad en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

JUSTIFICACIÓN

No existe causa alguna para que se establezca un procedimiento especial de acreditación de su actividad docente e investigadora, teniendo en cuenta además que en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ya está contemplado un procedimiento de acreditación “específico” en su artículo 60.2.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 1

De modificación.

El quinto párrafo del apartado 1 de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:
«El personal funcionario perteneciente a la nueva Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación podrá ser acreditado para Catedrático de Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuando obtenga el informe positivo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el procedimiento establecido para los Cuerpos Docentes de Universidad en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.»

MOTIVACIÓN



No existe causa alguna para que se establezca un procedimiento especial de acreditación de la actividad docente e investigadora de este personal, teniendo en cuenta además que en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ya está contemplado un procedimiento de acreditación «específico» en su artículo 60.2.



ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, punto 2, primer párrafo

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“2. Se crea la Escala de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación, con adscripción a **Presidencia de Gobierno** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.”

JUSTIFICACIÓN

La misma que para la enmienda 23:

La adscripción de los OPIS en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, se deben contemplar unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único; por otro lado, se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 2

De modificación.

El primer párrafo del apartado 2 de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:

«2. Se crea la Escala de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación, con adscripción al **Ministerio de la Presidencia** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1 previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.»

MOTIVACIÓN



La adscripción de los OPIs en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, deben contemplarse unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier Ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único.

Por otro lado, así se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el Ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.



ENMIENDA Nº 52

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, punto 2, quinto párrafo

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

2. (...) El personal funcionario perteneciente a la nueva Escala de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación podrá ser acreditado para Profesor Titular de Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuando obtenga el informe positivo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el procedimiento establecido para los Cuerpos Docentes de Universidad en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

JUSTIFICACIÓN

No existe causa alguna para que se establezca un procedimiento especial de acreditación de su actividad docente e investigadora, teniendo en cuenta además que en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ya está contemplado un procedimiento de acreditación "específico" en su artículo 60, punto

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 2

De modificación.

El quinto párrafo del apartado 2 de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:

«El personal funcionario perteneciente a la nueva Escala de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación podrá ser acreditado para Profesor Titular de Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuando obtenga el informe positivo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el procedimiento **establecido para los Cuerpos Docentes de Universidad en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**»



MOTIVACIÓN

No existe causa alguna para que se establezca un procedimiento especial de acreditación de la actividad docente e investigadora de este personal, teniendo en cuenta además que en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ya está contemplado un procedimiento de acreditación «específico» en su artículo 60.2



ENMIENDA Nº 53

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, segundo y tercer párrafos

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“Para el acceso a esta escala se exigirá estar en posesión del nivel de titulación equivalente al doctorado. El personal funcionario integrado en esta escala tendrá encomendadas las funciones de alto nivel, dentro de las distintas actividades que constituyen la finalidad peculiar del organismo, que desarrollará formando parte de un grupo de trabajo o dirigiendo un equipo, así como funciones que comprendan las actividades de investigación científica o tecnológica.

Se integrará en esta escala el personal funcionario que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, pertenezca a la extinta Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación suprimidas, cualquiera que fuera la situación administrativa en la que se encuentren.”

JUSTIFICACIÓN

Se pretende simplificar las escalas del sector de investigadores, por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad. Esto favorecerá la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP. Por tanto, hay que dotar a este sector de unas funciones acordes con su grado de responsabilidad y arbitrar qué escalas de las actuales deben incorporarse a la nueva escala.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds



A la disposición adicional sexta, apartado 2
De modificación.

Los párrafos segundo y tercero del apartado 2 de la disposición adicional sexta quedan redactados como sigue:

«Para el acceso a esta escala se exigirá estar en posesión **del nivel de titulación equivalente al doctorado**. El personal funcionario integrado en esta escala **tendrá encomendadas las funciones de alto nivel**, dentro de las distintas actividades que constituyen la finalidad **peculiar** del Organismo, **que desarrollará formando parte de un grupo de trabajo o dirigiendo un equipo, así como funciones que comprendan las actividades de investigación científica o tecnológica**.

Se integrará en esta escala el personal funcionario que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, pertenezca a **las suprimidas** Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, **Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación**, cualquiera que fuera la situación administrativa en la que se encuentre.»

MOTIVACIÓN

Se propone simplificar las escalas del sector de investigadores, por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad. Esto favorecerá la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP. Por tanto, hay que dotar a este sector de unas funciones acordes con su grado de responsabilidad y arbitrar qué escalas de las actuales deben incorporarse a la nueva escala.



ENMIENDA Nº 54

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, punto 3

De supresión del apartado 3, sobre creación de la Escala de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, con adscripción a Presidencia de Gobierno y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.”

JUSTIFICACIÓN

La supresión de la escala citada y el mantenimiento de las otras dos, es por similitud a las escalas de investigadores ya contempladas en el ámbito de la Universidad, pues esto favorecerá la movilidad y la futura homogeneización que debe darse en el conjunto del sector de investigación de las AA.PP.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 3

De supresión.

Se suprime el apartado 3 de la disposición adicional sexta

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir esta nueva escala (Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación)



ENMIENDA Nº 55

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, apartado 4

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“4. Se crea la Escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación adscrita a **Presidencia de Gobierno** y clasificada en el Grupo A Subgrupo A1, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

El personal funcionario perteneciente a esta escala tendrá encomendadas las funciones que supongan especial exigencia y responsabilidad, para desarrollar bien tareas de dirección de equipos humanos, valoración del conocimiento, estudio, inspección y supervisión en instalaciones científicas o técnicas, en sus especialidades respectivas, y/o bien el desarrollo de tareas de concepción, diseño, aplicación y mejora en instalaciones científicas experimentales, o de dirección, asesoramiento, análisis o elaboración de informes en sus especialidades respectivas que constituyen la finalidad específica del Organismo.

Se integrarán en la escalas de Tecnólogos, **adscrita a Presidencia de Gobierno**, el personal funcionario que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley pertenezca a las extintas escalas de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, de Tecnólogos del CIEMAT, de Científicos Superiores del INTA, de Científicos Especializados del INTA, Titulados Superiores de Servicio del INTA o de Técnicos Especialistas del INTA, cualquiera que fuera la situación administrativa en la que se encuentre.”

JUSTIFICACIÓN

En el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE, se contemplaría una única escala de Tecnólogos de OPIS para el subgrupo profesional A1, de acuerdo a la estructura de grupos profesionales que marca el EBEP, lo cual favorecerá



la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación en la AGE y que estarían adscritos a Presidencia de Gobierno. Así mismo, se establecen las funciones que tendría esta nueva escala y qué escalas se deberían integrar en la misma.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 4
De modificación.

El apartado 4 de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:

«4. Se crea la Escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación, que queda adscrita al **Ministerio de la Presidencia** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo AI, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

El personal funcionario perteneciente a esta escala tendrá encomendadas las funciones que supongan especial exigencia y responsabilidad para desarrollar, **o bien** tareas de dirección de equipos humanos, valorización del conocimiento, estudio, inspección y supervisión en instalaciones científicas o técnicas, **o bien el desarrollo de tareas de concepción, diseño, aplicación y mejora en instalaciones científicas experimentales, o de dirección, asesoramiento, análisis o elaboración de informes**, en sus especialidades respectivas que constituyan la finalidad específica del Organismo.

Se integrarán en la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación el personal funcionario que, en el momento de entrada en vigor de esta ley, pertenezca a las extintas escalas de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, Tecnólogos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medio-ambientales y Tecnológicas, Científicos Superiores, Científicos Especializados, Titulados Superiores de Servicio y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, cualquiera que fuera la situación administrativa en la que se encuentre.»

MOTIVACIÓN

En el personal técnico funcionario al servicio de los OPIs de la AGE, se propone contemplar una única escala de Tecnólogos de OPIs para el subgrupo profesional AI, de acuerdo a la estructura de grupos profesionales que marca el EBEP. Esto favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación en la AGE y que estarían adscritos a Presidencia de Gobierno. Asimismo, se establecen las funciones que tendría esta nueva escala y qué escalas se deberían integrar en la misma



ENMIENDA Nº 56

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, apartado 5

De supresión del apartado 5, de creación de la Escala de Científicos Superiores de la Defensa, adscrita al ministerio de Defensa, e integración en la misma del personal funcionario perteneciente a las Escalas de Científicos Superiores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial y de Científicos especializados del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial suprimidas.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la escala de Científicos Superiores de la Defensa, manteniéndose la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación en el subgrupo profesional A1. Por lo tanto, en el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE, se contemplaría una única escala por subgrupo profesional contemplados en el EBEP, lo cual favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación adscritos a Presidencia de Gobierno.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 5

De supresión.

Se suprime el apartado 5 de la disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la escala de Científicos Superiores de la Defensa, manteniéndose la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación en el subgrupo profesional A1. Por lo tanto, en el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE se contemplaría una única escala por subgrupo profesional de los contemplados en el EBEP, lo cual favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación adscritos a Presidencia de Gobierno.



ENMIENDA Nº 57

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, apartado 6

De supresión del apartado 6, de creación de la Escala de Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, e integración en la misma del personal funcionario perteneciente a las Escalas de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigaciones Científicas, de Titulados Superiores de Servicios del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, o de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial suprimidas.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la escala de Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación, manteniéndose la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación en el subgrupo profesional A1. Por lo tanto, en el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE, se contemplaría una única escala por subgrupo profesional contemplados en el EBEP, lo cual favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación adscritos a Presidencia de Gobierno.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 6

De supresión

Se suprime el apartado 6 de la disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la escala de Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación, manteniéndose la escala de Tecnólogos de Organismos Públicos de Investigación en el subgrupo profesional A1. Por lo tanto, en el personal técnico funcionario al servicio de los OPIS de la AGE se contemplaría una única escala por subgrupo profesional de los contemplados en el EBEP, lo cual favorecerá la movilidad entre funcionarios de la misma escala entre los distintos Organismos Públicos de Investigación adscritos a Presidencia de Gobierno.



ENMIENDA Nº 58

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds
Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional sexta, punto 7

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“7. Se crea la Escala de Técnicos Especializados de Organismos Públicos de Investigación, con adscripción a **Presidencia de Gobierno** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A2, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.”

JUSTIFICACIÓN

El mismo motivo que la enmienda 23:

La adscripción de los OPIS en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, se deben contemplar unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único; por otro lado, se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional sexta, apartado 7

De modificación.

El primer párrafo del apartado 7 de la disposición adicional sexta queda redactado como sigue:

«7. Se crea la Escala de Técnicos Especializados de Organismos Públicos de Investigación, que queda adscrita al **Ministerio de la Presidencia** y clasificada en el Grupo A, Subgrupo A2, previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.»

MOTIVACIÓN

La adscripción de los OPIs en la AGE no debe tener una adscripción ministerial concreta. Si lo que se pretende es configurar una futura carrera profesional y la necesaria movilidad, se deben contemplar unas escalas comunes para todo el personal funcionario que pertenezca a cualquier



Ministerio concreto. El personal laboral ya tiene su configuración concreta y general en el ámbito del Convenio Único.

Por otro lado, con esta propuesta se evitan los cambios que se deberían de realizar cada vez que se modificase el Ministerio encargado del sector de la Investigación, y Presidencia de Gobierno tiene la suficiente entidad para ostentar la adscripción de las escalas del sector de investigación, aunque los funcionarios que las ocupen pertenezcan a distintos ministerios.



ENMIENDA Nº 59

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional séptima, punto 4

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. Régimen retributivo de las escalas científicas y técnicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

“4. El personal funcionario que se integre en las nuevas escalas no se verá afectado por ningún tipo de disminución de sus retribuciones en cómputo anual. El desarrollo normativo que se regule en la ley de ordenación de la función pública de la Administración General del Estado y demás normativa de desarrollo, establecerá la carrera profesional y el régimen retributivo correspondiente a cada una de las escalas contempladas en esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye el apartado 4 de la disposición adicional séptima que garantice las retribuciones actuales, una vez que se acoplen las antiguas escalas a las creadas por esta ley, y supeditando que la carrera profesional y el régimen retributivo sean los que se determinen cuando se lleve a cabo el desarrollo normativo que se establecerá a través del Estatuto Básico del Empleado Público de la AGE y/o su normativa de desarrollo.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional séptima, apartado 4

De modificación.

El apartado 4 de la disposición adicional séptima queda redactado como sigue:

«4. El personal investigador funcionario que se integre en las nuevas escalas no se verá afectado por ningún tipo de disminución de sus retribuciones en cómputo anual. El desarrollo normativo que se regule en la ley de ordenación de la función pública de la Administración General del Estado y demás normativa de desarrollo, establecerá la carrera profesional y el régimen retributivo correspondiente a cada una de las escalas contempladas en esta ley.»

MOTIVACIÓN



Se propone garantizar las retribuciones actuales, una vez que se acoplen las antiguas escalas a las creadas en el Proyecto de Ley, y supeditando que la carrera profesional y el régimen retributivo sean los que se determinen cuando se lleve a cabo el desarrollo normativo que se establecerá a través del Estatuto Básico del Empleado Público de la AGE y/o su normativa de desarrollo.



ENMIENDA Nº 60

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional séptima

De adición

Incorporando tres nuevos puntos, 6, 7 y 8, a ésta disposición adicional, con la siguiente redacción:

“6. En el marco de la carrera investigadora evaluable para el conjunto de escalas del personal del sector de investigación se reconocerá el concepto de productividad, ligado a la actividad científica y tecnológica, al conjunto de las escalas de investigación. Se dotarán de criterios específicos de evaluación y su cuantía será equiparable al que por los mismos conceptos se fije para el personal investigador.

7. En el plazo de un año se procederá a la evaluación de los tecnólogos y gestores para asignar niveles equiparables, en función de su grado de responsabilidad, a los del personal de los OPIS en la AGE.

8. A través de los mecanismos de negociación, se reconocerán los derechos a la percepción de forma homogénea de las productividades que se generen como consecuencia de las actividades comerciales.”

JUSTIFICACIÓN

Añadir nuevos puntos para la aplicación de una carrera profesional evaluable para el conjunto del sector de investigación, y la consiguiente aplicación retributiva en materia de promoción y de distribución del concepto de productividad.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional séptima

De adición.

Se añaden tres nuevos apartados en la disposición adicional séptima con el siguiente contenido: «6 (nuevo). En el marco de la carrera investigadora evaluable para el conjunto de escalas del personal del sector de investigación se reconocerá el concepto de productividad, ligado a la actividad científica y tecnológica, al conjunto de las escalas de investigación. Se establecerán criterios específicos de evaluación y su cuantía será equiparable a la que por los mismos conceptos se fije para el personal investigador.



7 (nuevo). En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se procederá a la evaluación de los tecnólogos y gestores para asignar niveles equiparables, en función de su grado de responsabilidad, a los del personal de los Organismos Públicos de Investigación en la Administración General del Estado.

8 (nuevo). A través de los mecanismos de negociación se reconocerán los derechos a la percepción de forma homogénea de las productividades que se generen como consecuencia de las actividades comerciales.»

MOTIVACIÓN

Aplicación de una carrera profesional evaluable para el conjunto del sector de investigación, y la consiguiente aplicación retributiva en materia de promoción y de distribución del concepto de productividad.



ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición adicional duodécima, punto 1

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición adicional décimo segunda. Autorización legal para la creación de la Agencia Estatal **de Investigación**.

1. Se autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica, orientada prioritariamente al impulso de la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo experimental y la innovación, a la que será de aplicación la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos.

El CDTI, integrado en esta Agencia, será el órgano dedicado específicamente al fomento de la innovación y a la mejora de los entornos en la cual esta se desarrolla.

JUSTIFICACIÓN

La formación de una única agencia garantiza la coordinación efectiva entre los distintos instrumentos y la neutralidad de las acciones, así como una asignación más eficaz de los recursos. En todo caso, el CDTI, integrado en esta agencia, será el encargado de la promoción de la innovación y de la interrelación con el resto del sistema SECTI.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional duodécima

De modificación.

La disposición adicional duodécima queda redactada como sigue:

«Disposición adicional duodécima. Autorización legal para la creación de la **Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica**.

1. Se autoriza al Gobierno para la creación de la **Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica**, orientada **prioritariamente al impulso de la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo experimental y la innovación,**



a la que será de aplicación la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos

2. El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, integrado en la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica, será el órgano dedicado específicamente al fomento de la innovación y a la mejora de los entornos en los cuales ésta se desarrolla.

3. El Gobierno aprobará el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica.»

MOTIVACIÓN

La creación de una única agencia garantiza la coordinación efectiva entre los distintos instrumentos y la neutralidad de las acciones, así como una asignación más eficaz de los recursos. En todo caso, el CDTI, integrado en esta Agencia, será el encargado de la promoción de la innovación y de la interrelación con el resto del sistema SECTI



ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Nueva disposición adicional

De adición

Incorporando una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX. Gestión de los medios públicos del sector de la Investigación.

La gestión eficaz de los recursos públicos del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación aconseja que los proyectos, planes o actuaciones de cualquier índole, en los que consista la ejecución de los distintos instrumentos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de la Estrategia Estatal de Innovación, así como del Plan Estatal de I+D+i, financiados con recursos públicos, no puedan ser objeto de subcontratación.

JUSTIFICACIÓN

El sistema público debe ser capaz, como lo ha demostrado, de llevar adelante sus objetivos y asignar de forma óptima los recursos asignados. En todo caso, los objetivos propuestos no puede ser objeto de subcontratación, lo cual entraría en abierta contradicción con el carácter público de sus actuaciones. Si faltan recursos, estos deberán asignarse dentro del marco público.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional (nueva). Gestión de los medios públicos del sector de la investigación. En aras de una gestión eficaz de los recursos públicos del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, los proyectos, planes o actuaciones de cualquier índole en los que consista la ejecución de los distintos instrumentos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de la Estrategia Estatal de Innovación, así como del Plan Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación, financiados con recursos públicos, no podrán ser objeto de subcontratación.»

MOTIVACIÓN

El sistema público debe ser capaz, como lo ha demostrado, de llevar adelante sus objetivos y asignar de forma óptima los recursos disponibles. En todo caso, los objetivos propuestos no



pueden ser objeto de subcontratación, lo cual entraría en abierta contradicción con el carácter público de sus actuaciones. Si faltan recursos, estos deberán asignarse dentro del marco público.



ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Nueva disposición adicional

De adición

Incorporando una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX. Homogeneización en el marco del sector público.
En el Marco de la Mesa General de las Administraciones Públicas se establecerán las reglas y criterios generales que habrán de incorporarse como normas básicas que garanticen condiciones laborales y profesionales homogéneas para el personal de investigación de las diferentes administraciones, estatal, autonómica y local, particularmente por lo que se refiere al acceso, la carrera y promoción profesional así como el derecho, en las mismas condiciones, a la movilidad interadministrativa.”

JUSTIFICACIÓN

Se incluye una nueva disposición adicional que establezca el compromiso de regular las condiciones básicas comunes en materia laboral y profesional del conjunto del personal del sector de investigación en las AA.PP.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Homogeneización en materia laboral y profesional en el marco del Sector Público.

En la Mesa General de las Administraciones Públicas se establecerán las reglas y criterios generales que habrán de incorporarse como normas básicas que garanticen condiciones laborales y profesionales homogéneas para el personal de investigación de la Administración General del Estado y de las Administraciones autonómicas y locales, particularmente en lo referente al acceso, la carrera y promoción profesionales, así como al derecho en igualdad de condiciones a la movilidad interadministrativa.»

MOTIVACIÓN

Establecer el compromiso de regular las condiciones básicas comunes en materia laboral y profesional del conjunto del personal del sector de investigación en las distintas Administraciones Públicas



ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición transitoria quinta, último párrafo

De supresión del último párrafo sobre la aplicación del sistema retributivo establecido en el artículo 24.5 y en la disposición adicional séptima, apartados 1, 2 y 3, de esta ley, a partir del 1 de enero de 2014 incluido.

JUSTIFICACIÓN

En relación con el tema de aplicación no antes de 31 de diciembre de 2013 (habrá dos categorías de pago en función del OPI), incluso se podrían dar situaciones donde investigadores noveles tendrían privilegios sobre otros veteranos.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición transitoria quinta

De supresión.

Se suprime el último párrafo de la disposición transitoria quinta.

MOTIVACIÓN

Evitar que existan dos categorías de pago en función del Organismo Público de Investigación. Incluso se podrían dar situaciones donde investigadores noveles tengan privilegios sobre otros veteranos



ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

Nueva disposición transitoria

De adición

Incorporando una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria XXX. Elaboración del Reglamento sobre condiciones del personal dedicado al sector de la Investigación.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley se procederá a negociar el Reglamento, por el que se apruebe la carrera profesional de todo el personal de investigación (funcionario y laboral) destinado en los Organismos Públicos de Investigación en el ámbito de la Administración General del Estado, que tendrá en consideración el desarrollo profesional del mismo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, convenios colectivos, y particularidades contenidas sobre esta materia en esta Ley así como en Pactos y/o acuerdos de la AGE.

Así mismo, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, en los Organismos Públicos de Investigación que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o experimental, se contemplarán, medidas encaminadas a convertir los contratos de carácter temporal (suscritos conforme al artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, los que cumplan los requisitos derivados del art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, o los realizados mediante otras modalidades contractuales temporales para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y experimental), en relaciones de empleo estable, bien en la modalidad de contrato laboral fijo o de funcionario de carrera, según corresponda; para ello se llevarán a cabo, desde Función Pública procesos concretos de consolidación de empleo temporal, a través de convocatorias públicas que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad conforme a la legislación aplicable.”

JUSTIFICACIÓN

Se incluye una nueva disposición adicional que establezca la obligación de que en el plazo de 1 año se aborde en un Reglamento la carrera profesional del sector de investigación de acuerdo a la legislación vigente y al desarrollo normativo que se aplique como consecuencia de los Acuerdos Gobierno-Sindicatos para la Función Pública 2010-2012, de 25 de septiembre de 2009. Así mismo se establece la



necesidad de proceder en el mismo plazo a los procesos de estabilización del empleo a través de procesos concretos de consolidación.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria (nueva). Elaboración del Reglamento sobre condiciones del personal dedicado al sector de la investigación.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley se procederá a negociar el Reglamento por el que se apruebe la carrera profesional de todo el personal de investigación, funcionario y laboral, destinado en los Organismos Públicos de Investigación en el ámbito de la Administración General del Estado, que tendrá en consideración el desarrollo profesional del mismo conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, convenios colectivos y particularidades contenidas sobre esta materia en esta ley así como en pactos o acuerdos de la Administración General del Estado.

Así mismo, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, en los Organismos Públicos de Investigación que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico o experimental, se contemplarán medidas encaminadas a convertir los contratos de carácter temporal suscritos conforme al artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, los que cumplan los requisitos derivados del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores o los realizados mediante otras modalidades contractuales temporales para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y experimental, en relaciones de empleo estable, bien en la modalidad de contrato laboral fijo o de funcionario de carrera, según corresponda. Para ello se llevarán a cabo desde Función Pública procesos concretos de consolidación de empleo temporal a través de convocatorias públicas que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad conforme a la legislación aplicable.»

MOTIVACIÓN

Se propone establecer la obligación de que en el plazo de un año se aborde en un Reglamento la carrera profesional del sector de investigación de acuerdo a la legislación vigente y al desarrollo normativo que se aplique como consecuencia de los Acuerdos Gobierno-Sindicatos para la Función Pública 2010-2012 de 25 de septiembre de 2009. Así mismo, se establece la necesidad de proceder en el mismo plazo a los procesos de estabilización del empleo a través de procesos concretos de consolidación.



ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición derogatoria única

De adición

Se propone la siguiente redacción:

Disposición derogatoria única

Para adicionar una letra c) al apartado 1

c) El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, quedará derogado en la fecha de entrada en vigor del artículo 20 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario proceder a la derogación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, en el momento en el que entre en vigor el nuevo contrato en practicas predoctoral para asegurar que en las entidades privadas no queden sin cobertura contractual los investigadores que vayan a realizar su tesis doctoral.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición derogatoria única

De adición.

Se añade un nuevo apartado en la disposición derogatoria única con la siguiente redacción:

«1 bis (nuevo). El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación quedará derogado en la fecha de entrada en vigor del artículo 20 de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Es necesario proceder a la derogación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, en el momento en el que entre en vigor el nuevo contrato en practicas predoctoral para asegurar que en las entidades privadas no queden sin cobertura contractual los investigadores que vayan a realizar su tesis doctoral



ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición final tercera, punto dos

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Dos. Se añade un artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 10 bis. Escuelas de Doctorado.

Las Escuelas de Doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Se garantizará el carácter público de dichas Escuelas.

Las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la palabra “fundamental” para aclarar el objeto de las Escuelas de Doctorado. Si se mantiene la redacción actual se puede entender que además de la organización del doctorado tendría otras competencias. En caso de que se pretenda que incorporen otras competencias deberían detallarse.

Se debe garantizar el carácter público de estas entidades

Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición final tercera, apartado dos

De modificación.



El apartado dos de la disposición final tercera queda redactado como sigue:

«Dos. Se añade un artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 10 bis. Escuelas de Doctorado.

Las Escuelas de Doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. **Se garantizará el carácter público de dichas Escuelas.**

Las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la palabra «fundamental» para aclarar el objeto de las Escuelas de Doctorado. Si se mantiene la redacción actual se puede entender que además de la organización del doctorado tendría otras competencias. En caso de que se pretenda que incorporen otras competencias deberían detallarse. Además, se debe garantizar el carácter público de estas entidades



ENMIENDA Nº 68

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición final tercera, punto cinco

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Cinco Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 48, en los siguientes términos:

“4. El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir “y de las Escuelas de Doctorado” para evitar la contradicción que se produce en el artículo que se pretende modificar. En el artículo se determina que únicamente no se computara con profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y el doctorado es un título oficial. Este artículo se podría mantener como está si se aclarasen las competencias que proponen para las Escuelas de Doctorado que entendemos suponen impartir docencia en enseñanzas que no conducen a la obtención de títulos oficiales.

Boletín Oficial de las Cortes Generales



ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Presentado por UGT-CCOO

A la disposición final tercera, catorce

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

Disposición final tercera. Catorce. Se introduce una disposición adicional trigésimo primera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésimo primera. Convenios de colaboración para la creación y financiación de escuelas de doctorado.

Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia y Tecnología, incluidos las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración entre sí o con agentes de ejecución privados nacionales, internacionales o extranjeros, para la creación o financiación conjunta de escuelas de doctorado que tendrán carácter público.

Estos convenios quedarán sujetos al derecho administrativo, y en ellos se incluirá la totalidad de las aportaciones realizadas por los intervinientes. El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir “que tendrán carácter público” para garantizar el carácter público de las Escuelas de Doctorado que puedan crearse por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia y Tecnología.

La Ley Orgánica de Universidades establece que las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Asimismo se establece que la superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes. Finalmente la misma ley encarga a las universidades la función de impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.



Boletín Oficial de las Cortes Generales

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición final tercera, apartado catorce
De modificación.

El apartado catorce de la disposición final tercera queda redactado como sigue:

«Catorce. Se introduce una disposición adicional trigésimo primera, con la siguiente redacción:
Disposición adicional trigésimo primera. Convenios de colaboración para la creación y financiación de escuelas de doctorado.

Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia y Tecnología, incluidos las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración entre sí o con agentes de ejecución privados nacionales, internacionales o extranjeros, para la creación o financiación conjunta de escuelas de doctorado que **tendrán carácter público**.

Estos convenios quedarán sujetos al derecho administrativo, y en ellos se incluirá la totalidad de las aportaciones realizadas por los intervinientes. El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.»

MOTIVACIÓN

Se propone añadir «que tendrán carácter público» para garantizar el carácter público de las Escuelas de Doctorado que puedan crearse por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia y Tecnología.